



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
MAYO DE 2025

No. 43

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO SE AUTORIZA A LOS NOTARIOS DEL ESTADO PARA ACTUAR FUERA DE SU DEMARCACIÓN EL DÍA DOMINGO 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y EJERCER SUS FUNCIONES FUERA DE LOS LÍMITES DE SU DISTRITO JUDICIAL EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y SOLO EN EVENTOS RELACIONADOS CON LA JORNADA ELECTORAL.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG56/2025, POR EL QUE SE CANCELAN DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS MUNICIPIOS DE GUANACEVÍ, TLAHUALILO, SANTA CLARA Y POANAS, PERTENECIENTES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VILLISTA Y EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG57/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIA, EN TEPEHUANES, SOLICITADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/M/AMD/003/2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA CHORRO UNICO ½", PARA EL CONTROL DE CONSUMO DE USUARIO DOMÉSTICO", SOLICITADA POR AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 29
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.2015/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 30
EDICTO	EXPEDIENTE No. 573/2024, DANIEL CALDERA LUEVANOS ROSALES LÓPEZ, RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES LA ASIGNACIÓN CORRECTA DEL SOLAR 01, DE LA MANZANA 61, DEL POBLADO ÁLVARO OBREGÓN, MUNICIPIO DE LERDO, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. GUILLERMO LUEVANOS ROSALES, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 32
REGLAMENTO	INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 33



ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Victoria de Durango Dgo., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, con motivo de la jornada electoral a celebrarse el próximo dia 01 de junio del año en curso, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción I y 47 fracciones XI párrafo segundo y tercero y XII de la Ley del Notariado para el Estado de Durango se emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO: SE AUTORIZA a los Notarios del Estado para actuar fuera de su demarcación el día domingo 01 de junio del año en curso y ejercer sus funciones fuera de los límites de su Distrito Judicial exclusivamente durante el día de la elección y solo en eventos relacionados con la Jornada Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al **LIC. EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO**, Presidente del Consejo del Colegio de Notarios y a la **LIC. LIZBETH MARROQUIN RODRIGUEZ** Directora General de Notarías, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado. - Así lo acordó y firmó el **LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES**, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno.

LIC. PAULINO CÓRDOVA QUIÑONES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

IEPC/CG56/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELAN DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS MUNICIPIOS DE GUANACEVÍ, TLAHUALILÓ, SANTA CLARA Y POANAS, PERTENECIENTES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VILLISTA Y EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fechas nueve, doce, catorce y quince de mayo de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Villista y el Partido Estatal Renovación, presentaron su renuncia ante los Consejos Municipales Electorales de Guanaceví, Tlahualilo, Santa Clara y Poanas, respecto de los cargos para los cuales habían sido registradas por dichos institutos políticos.

12. Con fechas nueve, doce, catorce y quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante los oficios IEPC/SE/ST/102/2025, IEPC/SE/ST/103/2025, IEPC/SE/ST/105/2025, IEPC/SE/ST/111/2025 e IEPC/SE/ST/112/2025, emitidos por la Secretaría Técnica del Instituto, se informó al Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Villista y al Partido Estatal Renovación, sobre las renuncias presentadas por diversas candidaturas postuladas por dichos institutos políticos. Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

VII. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

VIII. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del Estado de Durango**

IX. Que el artículo 115 de la Constitución federal establece que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

X. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

XI. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XII. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XIII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en los antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXI. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVII. Que el artículo 27 numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;

(...)

IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los términos previstos en dicha Ley; y que, tratándose de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, estas deberán registrarse mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXIX. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXX. Que el artículo 190 de la Ley Local considera el derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones a sus candidaturas, en el marco de un proceso comicial, al señalar:

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

XXXI. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género y registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas.

XXXII. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

XXXIII. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

**Pronunciamiento respecto a la
Cancelación de Candidaturas**

XXXIV. Que, como se indicó en los antecedentes, en fechas nueve, doce, catorce y quince de mayo de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales Electorales de Guanaceví, Tlahualilo, Santa Clara y Poanas recibieron las renuncias presentadas por diversas candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Villista y el Partido Estatal Renovación, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, mismas que fueron remitidas junto a sus respectivas ratificaciones a la Secretaría Técnica de este instituto.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar a los partidos antes referidos, las renuncias presentadas conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido político / coalición parcial / candidatura común	Municipio	Cargo	Nombre	Presentación de la renuncia	Ratificación	Oficio de notificación
1	Partido Estatal Renovación	Poanas	Regiduría 5 Propietaria	Anastacio Valdemar Paredes Rueda	12 – 05 – 2025 CME	12 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/103/2025 12 – 05 – 2025
2	Partido Villista	Tlahualilo	Sindicatura Propietaria	Apolonia de la Paz Martínez	09 – 05 – 2025 CME	09 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/102/2025 09 – 05 – 2025
3		Santa Clara	Regiduría 2 Propietaria	César Navarrete Esquivel	14 – 05 – 2025 CME	14 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/112/2025 16 – 05 – 2025
4	Partido Acción Nacional	Guanaceví	Sindicatura Propietaria	César Humberto Barraza Chávez	12 – 05 – 2025 CME	12 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/105/2025 12 – 05 – 2025
5	Movimiento Ciudadano	Poanas	Presidencia Municipal Propietaria	Diivi Clarivel Gallardo Chávez	15 – 05 – 2025 CME	15 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/111/2025 15 – 05 – 2025

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que obra en el expediente la ratificación correspondiente.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. *Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con las coaliciones y partidos políticos, aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Así, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de las personas renunciantes para desistirse de las candidaturas que las vinculaban con los partidos políticos que nos ocupan, y una vez confirmada su voluntad de no continuar participando por dichos cargos de elección popular por medio de sus respectivas ratificaciones, considera oportuno cancelar las candidaturas de mérito, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las sustituciones de éstas no tienen lugar, en virtud de lo siguiente:

[...] exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

[...]

Lo resaltado es propio.

Por lo que, del énfasis añadido al precepto aludido, se desprende que todas aquellas renuncias que se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, como lo son del dos al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, no podrán ser sustituidas, por lo que se reitera la determinación de éste Órgano Superior de Dirección por cancelar las candidaturas en comento.

XXXV. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha finalizado, e inclusive, se encuentran ya en las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales, por lo que resulta materialmente imposible aplicar los cambios conforme a la cancelación objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, párrafos primero, tercero y quinto; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V,

Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 270, numerales 1 y 2; 272, numeral 3; y 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; y 147, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numerales 2 y 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 27 numeral 1, fracciones I y IV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción XXVII; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 190, numeral 1, fracciones II y III; y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de la y los ciudadanos mencionados en la **Tabla No. 2** del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancelan los registros de las candidaturas mencionadas en la referida **Tabla No. 2** del considerando XXXIV del presente, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Villista y al Partido Estatal Renovación, para los efectos que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Guanaceví, Tlahualilo, Santa Clara y Poanas, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARÍA

IEPC/CG57/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIA, EN TEPEHUANES, SOLICITADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la C. Elsie Kassandra Gutiérrez Contreras candidatura postulada por Movimiento Ciudadano, presentó su renuncia ante el Instituto, al cargo de presidencia municipal propietaria para el que había sido registrada por dicho instituto político.

13. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/ST/77/2025, emitido por la Secretaría Técnica del Instituto, se informó a Movimiento Ciudadano, sobre la renuncia presentada por la candidatura postulada por dicho instituto político.

14. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito acompañado de diversa documentación, por el que solicita la sustitución de la candidatura al cargo de presidencia municipal propietaria del municipio de Tepehuanes, al que renunció la persona que primigeniamente había sido postulada por el citado instituto político.

15. Con fecha diecisésis de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1148/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de la C. Ma del Socorro Ontiveros Rivera, candidatura postulada por Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y

conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del Estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XXIX. En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo y apellidos; ○ Lugar y fecha de nacimiento; ○ Domicilio y tiempo de residencia; ○ Ocupación; ○ Clave de Elector; ○ CURP; ○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 6)
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7)
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7)
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. X No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7) Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7). Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado (FORMATO 8)
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

De la violencia política en razón de género.

XXXVI. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicossexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

Renuncia de la candidatura postulada por Movimiento Ciudadano

XXXVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la C. Elsie Kassandra Gutiérrez Contreras candidatura postulada por Movimiento Ciudadano, presentó su renuncia ante el Instituto, al cargo para el que había sido registrada por dicho instituto político, la cual se menciona en la siguiente tabla:

Tabla No.3

No.	Partido / Coalición / Candidatura Común	Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que renuncia
1	Movimiento Ciudadano	Tepehuanes	Presidencia	Propietaria	Elsie Kassandra Gutiérrez Contreras

Ahora bien, toda vez que se trata de una renuncia presentada por persona candidata al cargo de elección popular para el cual fue registrada, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de salvaguardar su derecho humano a ser votada, por lo que resulta necesario cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicho acto. En ese sentido, considerando que este tipo de manifestación trasciende al interés personal de la candidatura, se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada. Dicha ratificación se llevó a cabo ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las personas renunciantes para deslindarse de las candidaturas que primigeniamente las vinculaban con la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", así como con el Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación; aunado a que, de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de la candidatura presentada por Movimiento Ciudadano**

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito acompañado de diversa documentación, por el que solicita la sustitución de la candidatura siguiente:

Tabla No. 4

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que acepta la candidatura
Tepehuanes	Presidencia	Propietaria	Ma. del Socorro Ontiveros Rivera

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, Movimiento Ciudadano, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera, para el cargo referido en la tabla No. 4.

Así como la documentación siguiente:

**Tepahuanes
Presidencia Propietaria
Documentos presentados respecto de la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera, para el cargo de Presidencia Propietaria del Ayuntamiento de Tepehuanes, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tepehuanes, en la que se acredita una residencia desde hace 38 años en dicho municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera, con una vigencia del 2018 al 2028.
6. Original del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guanaceví, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Ma. del Socorro Ontiveros Rivera, en el referido municipio el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Determinación

XXXIX. Que al haberse presentado la renuncia a la candidatura con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la misma podría sustituirse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al estar dentro del plazo para tal efecto.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidatura, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano, deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que la ciudadana postulada cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, que no obstante de ser nativa del municipio de Guanaceví, al acreditar contar con una residencia en el municipio de Tepehuán superior a la exigida por la normatividad aplicable, tal como se desprende de la constancia de residencia que acompaña, asimismo acredita estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que la presente sustitución antes ya señalada no tiene efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto la candidatura postulada primigeniamente como la que la sustituye son del mismo género, es decir son mujeres, por lo que Movimiento Ciudadano cumple con dicha asignatura.

XL. Por otra parte, es preciso señalar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustitución, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema. Por lo tanto, el requisito de mérito se considera cumplido.

XLI. Que la sustitución realizada por Movimiento Ciudadano, para el cargo correspondiente, cumple con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta, apartado 6; 115 base primera; y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 6, numeral 2; 7, numeral 1; 232, numeral 3; 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 163, numeral 1; y 184, numerales 3 y 6 de la Ley Local. Dichos preceptos establecen que los partidos políticos deberán garantizar ante los organismos públicos locales la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos.

En ese sentido, la conformación de la nueva planilla respeta el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal. Por tanto, Movimiento Ciudadano cumple con dicho principio constitucional.

XLII. Que el artículo 64, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, establece que, recibida la sustitución de una candidatura con motivo del cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la Secretaría Ejecutiva remitirá de nueva cuenta el nombre, apellidos, CURP y Clave de Elector al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la revisión de los supuestos contemplados por la disposición constitucional antes citada.

Por otra parte, la fracción III del artículo 64, numeral 1 de los Lineamientos, señala que el Consejo General resolverá a la brevedad la sustitución de la candidatura, por lo que de ser el caso que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango remitiera con posterioridad la información de dicha candidatura, se resolverá a partir de las constancias que obren en el expediente.

En ese sentido, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1148/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de la C. Ma del Socorro Ontiveros Rivera, candidatura postulada por Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En tal virtud, una vez que el Tribunal Superior de Justicia de respuesta a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva, y resultara que alguna de las candidaturas presentadas en vía de sustitución, se encontrara infringiendo alguno de los supuesto contenidos en el precepto constitucional antes citado, se procederá conforme corresponda.

XLIII. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos Generales o Municipales correspondientes.

En los hechos, las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentran impresas y en proceso de distribución a los consejos municipales electorales, por lo que, obviamente, no es posible aplicar el cambio conforme a la sustitución objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

XLIV. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En consecuencia, para la sustitución que nos ocupa, deberán cumplir con la obligación de cargar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

XLV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r), 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2, 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1, 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la presentación, en su oportunidad, de la renuncia de la persona citada en los términos de lo razonado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

No.	Partido Político	Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que renunció
1	Movimiento Ciudadano	Tepehuanes	Presidencia	Propietaria	Elsie Kassandra Gutiérrez Contreras

SEGUNDO. Es procedente el registro de la candidatura propuesta por Movimiento Ciudadano, para el cargo correspondiente, conforme a lo expuesto en los considerandos XXXVIII y XXXIX, así como a lo siguiente:

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que se registra
Tepehuanes	Presidencia	Propietaria	Ma. del Socorro Ontiveros Rivera

De tal manera, que la planilla de Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Tepehuanes quedará conforme al Anexo Único del presente Acuerdo

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de **Tepehuanes** por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a la representación de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



ANEXO ÚNICO
 IEPC/CG57/2025

MUNICIPIO DE TEPEHUANES			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA. DEL SOCORRO ONTIVEROS RIVERA	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MANUEL RAMIREZ CASTOR	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	SANDRA FAVELA CHAPARRO	MUJER
	SUP	NORMA DELIA RODRIGUEZ CERVANTES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JAIME SEPÚLVEDA CHAPARRO	HOMBRE
	SUP	GUILLERMO VEGA VIZCARRA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		



Aguas del Municipio
de Durango

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO DIRECCIÓN GENERAL

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Aguas del Municipio de Durango por conducto de la Dirección General, con domicilio en Calle Blas Corral No. 204 Sur, Zona Centro, CP. 34000, Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. LP/M/AMD/003/2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	30 de mayo de 2025 de 09:00 a las 15:00 horas	02 de junio de 2025 a las 10:00 horas	09 de junio de 2025 a las 10:00 horas	10 de junio de 2025 a las 10:00 horas	11 de junio de 2025 a las 12:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
1	PIEZA	MEDIDOR DE AGUA CHORRO UNICO ½"	6,820.00

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita en la Subdirección de Administración y Finanzas en el departamento de Recursos Materiales y previamente al pago del costo de las mismas, ubicadas en Calle Blas Corral No. 204 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango Dgo., los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en el Departamento de Recursos Materiales de Aguas del Municipio de Durango, ubicadas en Calle Blas Corral No. 204, Zona Centro, C.P. 34000, Durango Dgo, dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de mayo de 2025.

ING. RODOLFO CORRUJEDO CARRILLO
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Vto.bo. - C.P. Carlos Alberto González Saravia Arroyo. - Subdirector de Administración y Finanzas de AMD
RCC/acfa*



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC 13S 2.015/2025

OFICIO No. DRA-337/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019., se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-235/2024, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.31/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	60 (SESENTA) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Se hace de su conocimiento, que el expediente número SC.13S.2.015/2025, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día lunes veintitrés (23) de junio del año dos mil veinticinco (2025), a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.


SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Emitido: Diego Daniel García Bracamontes | Revisó: Brenda Leticia Pérez Moreno

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 573/2024
POBLADO : "ALVARO OBREGÓN"
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO

E D I C T O

C. GUILLERMO LUEVANOS ROSALES.

Domicilio desconocido.

En el expediente 573/2024 del índice de este Órgano Jurisdiccional, DANIEL CALDERA LÓPEZ, reclama entre otras pretensiones la asignación correcta del solar 01, de la manzana 61, que aparece reconocido a nombre de GUILLERMO LUEVANOS ROSALES, según al acta de asamblea de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, debiendo ser lo correcto a nombre de DANIEL CALDERA LÓPEZ y, por tanto, la asignación a su favor del referido solar; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalado como demandado, por este medio se emplaza a GUILLERMO LUEVANOS ROSALES para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I Jiménez, Colonia Los Angeles, de esta ciudad; **apercibido** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria, asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los Estrados de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 29 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA GUADALUPE MÓNSEERRAT HERERRA ZORRILLA
SECRETARIA DE ACUERDOS.

La Junta de Gobierno, como órgano máximo de autoridad y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Durango, en el ejercicio de la facultades conferidas en los artículos 99, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 15, fracción III y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango y 25, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Centros de Conciliación Laboral entran en función según la Reforma a la Ley Federal del Trabajo con fecha del 1ero de mayo del 2019, y estos se regulan según los artículos 684-A al 684-E de la misma Ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral establece que el Director General elaborará y presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior del Centro, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios.

TERCERO.- Que el presente Reglamento Interno se alinea al Plan Estatal de Desarrollo Estatal en el eje Desarrollo (2023-2028), en el eje de desarrollo con Equidad con el objetivo de fomentar un empleo de calidad para todos.

CUARTO.- Que la función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, especializado e imparcial, de conformidad con el artículo 99 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

QUINTO.- Que mediante Decreto 396, LXVIII, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 92, el día 15 de noviembre de 2020, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, en el artículo 2 se estableció el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el organismo y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, en términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables y el Artículo 1º de la Ley Orgánica.

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, y demás legislación aplicable dentro la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, podrá contar con sedes, las cuales tienen por objeto brindar el servicio público de conciliación en materia laboral, para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores en la jurisdicción local, antes de presentar la demanda ante los Tribunales Laborales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para este propósito, conforme lo establece lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, Fracción XX , segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo previsto en el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo . Además de colaborar con el Tribunal Laboral Burocrático del Estado de Durango, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre patronos y los trabajadores, de manera individual y colectiva.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Centro: Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- II. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;
- III. Titular del Órgano Interno de Control: funcionario designado por la Secretaría de Contraloría responsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Centro.

- IV. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Director General: A la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- VII. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- VIII. Ley: A la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- IX. Miembros: A las y los Miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- X. Presidencia: A la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango;
- XI. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;
- XII. Secretaría del Trabajo: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango; y
- XIII. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

Artículo 5. En el presente Reglamento Interior se establecerá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas que conformarán el Centro.

Artículo 6. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las relaciones de trabajo entre el centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo y demás que señalen la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Artículo 7. La operación del Centro, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, además de las siguientes:

- I. Celebrar convenios de conciliación en materia laboral de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y en su caso, llevar a cabo los trámites conducentes para su ratificación, mismos que tendrán el carácter de cosa juzgada;
- II. Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;
- III. Expedir las constancias de no Conciliación;
- IV. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;
- V. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;
- VI. Brindar capacitación y asesoría a los empleadores, dependencias Gubernamentales y demás Organismos, así como asociaciones que así lo requieran y soliciten;
- VII. Adoptar un Sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- VIII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, y de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Establecer los convenios y contratos necesarios con instituciones públicas o privadas y, con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;
- XI. Instalar y dar seguimiento a los Comités de Control de Desempeño Institucional, de Ética, Transparencia, Grupo interdisciplinario de Archivo, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los demás que confiere la ley como obligatorios;
- XII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y
- XIII. Las demás que le señalen la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y el presente Reglamento y demás normas que le resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9. La administración y dirección del Centro según lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta será la máxima autoridad del Centro según lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango y estará conformada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Centro, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto;
- III. Cuatro vocales, representantes del Gobierno del Estado, que serán el titular de la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo y los titulares de las secretarías:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Finanzas y de Administración; y
 - c) Secretaría de Desarrollo Económico.

Los cargos de la Junta serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución alguna, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien no tendrá derecho a voto.

El Comisario Público, podrá ser el titular del Órgano Interno del Control a quien designe la Secretaría de Contraloría, mismo que participará con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, además de las siguientes:

- I. Aprobar de conformidad con la normatividad aplicable la organización, estructura interna y modificaciones necesarias para funcionamiento y el cumplimiento del objeto del Centro.
- II. Aprobar los planes y programas para la operación y modernización del Centro, relativas a la prestación de servicios públicos que le correspondan, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, los manuales de organización, procedimientos y de servicios y el Código de Conducta, previo análisis de la propuesta que formule el Director General;
- IV. Conocer y en su caso emitir recomendaciones sobre los informes periódicos de actividades y presupuestales, que rinda el Director General.
- V. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Conocer, discutir y en su caso aprobar las adecuaciones presupuestales del Centro, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Discutir y en su caso aprobar previo informe del Órgano interno de Control, los estados financieros del Centro.
- VIII. Autorizar al Director General la delegación de funciones.
- IX. Otorgar poderes con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, conforme a las leyes aplicables.
- X. Aprobar, en su caso, los informes generales de las actividades realizadas que rinda el Director General;
- XI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, además de los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;
- XII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y otras disposiciones que resulten aplicables.

Las atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno que no se encuentren previstas en el presente artículo, se complementarán con las establecidas en el artículo 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12. El Director General, además de las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de forma enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración y los que requieran cláusula especial, pudiendo delegar dicha representación con apego a la Ley;
- II. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluirá un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;
- V. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, la creación de Comités de Apoyo o sub comités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores; y
- VIII. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO**

Artículo 13. El Centro para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Subdirección para la representación en el municipio de Gómez Palacio;
- IV. Jefe de Área de Transparencia y Planeación;
- V. Jefe de Área de Vinculación;
- VI. Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos;
- VII. Jefe de Área de Orientación Jurídica;
- VIII. Jefe de Área de Las y los Conciliadores; y
- IX. Las y los Notificadores
- X. Jefe de Departamento Administrativo;
- XI. Jefe Área de Archivo y Estadística;
- XII. Jefe Área de Tecnologías de la Información;

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS JEFATURAS DEPARTAMENTOS.**

Artículo 14. Al frente de cada Departamento y Jefatura de área habrá una o un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán del personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y desarrollarán sus atribuciones respectivamente, conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables y estructura orgánica.

Artículo 15. Las y los titulares de los departamentos ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, la o el Director General y demás disposiciones normativas aplicables.

Corresponde a los titulares de las jefaturas de departamento el ejercicio de las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos, informes y demás documentos que el servidor público superior jerárquico les requiera o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- III. Elaborar y proponer al Director General los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan para su posterior aprobación ante la Junta de Gobierno del Centro, así como para dar cumplimiento a éstos en la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Acordar con el Director General o con la persona superior jerárquica inmediata al despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención;
- V. Delegar, previa autorización del Director General, sus atribuciones al personal de sus unidades administrativas, con el propósito eficiente los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición normativa deban ejercer directamente;
- VI. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- VII. Someter a la consideración del Director General campañas de difusión e información de los servicios que brinda el organismo y de sus actividades;

- VIII. Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, reglamento interior, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Centro para su posterior aprobación en la Junta de Gobierno y, disponer las acciones para su observancia y cumplimiento;
- IX. Proponer acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal del servicio público adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad a la normatividad;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;
- XII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomienda la persona superior jerárquica inmediata e informarle sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI. Someter a la consideración del Director General la celebración de los acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan en el cumplimiento de los mismos;
- XVII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten; y
- XVIII. Expedir constancias de no Conciliación Laboral;
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomienda la o el Director General.

CAPÍTULO VI
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ,SUBDIRECCIÓN, JEFATURAS DE
DEPARTAMENTO, Y JEFATURAS DE ÁREAS DEL CENTRO**

Artículo 16. La circunscripción territorial y competencia de la Subdirección será la siguiente:

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, para su debido funcionamiento y desarrollo contará con 2 sedes: una ubicada en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y otra en Ciudad de Gómez Palacio, Durango, delimitando su competencia territorial de la siguiente manera:

a).- Será competencia de la Dirección Estatal de Conciliación en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., para planear, dirigir y controlar la prestación del servicio de Conciliación Laboral de conflictos individuales y colectivos, en los municipios de: Durango, Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Santa Clara, Rodeo, San Dimas, Súchil, Santiago Papasquiaro, San Juan del Rio, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal y Canelas; y

b).- Será competencia de la Subdirección de Gómez Palacio, Durango, planear, dirigir y controlar la prestación del servicio de Conciliación Laboral de conflictos individuales y colectivos, en los municipios de: Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimi, Ocampo, El Oro, General Simón Bolívar, San Bernardo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

Artículo 17. Corresponde, conforme al ámbito de su competencia a la Subdirección de Gómez Palacio, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Brindar en el ámbito material y territorial de su competencia, el servicio de Conciliación Laboral conforme a la Ley.
- II. Substanciar conforme al ámbito material y territorial de su competencia, el procedimiento de Conciliación Laboral conforme a lo establecido en la Ley.
- III. Expedir las constancias de No Conciliación conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, autorizar los convenios de conciliación que se celebren;
- IV. Diseñar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, ejecutarlas;
- V. Tramitar la celebración de convenios laborales de conformidad con la Ley.
- VI. Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata, la ejecución de programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de las o los conciliadores y demás personal adscrito a la Subdirección correspondiente.

- VII. Expedir constancias y certificar copias de los documentos cuyos originales obren en su poder en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y no constituyan información confidencial o reservada.
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General o la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 18. El Departamento de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un profesional del derecho con experiencia de por lo menos dos años en el ejercicio de la profesión, al que le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro, al Director General, y en su caso a las unidades administrativas adscritas al Centro en los asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, además de sustituir y delegar esta representación en apoderadas o apoderados subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, amparos y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones el Centro de Conciliación sea parte;
- II. Formular a nombre del Centro las denuncias y querellas que procedan, tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Centro, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, además de desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes;
- IV. Intervenir en los juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza, cuando el Director General y, en su caso, las unidades administrativas adscritas al Centro tengan el carácter de autoridad responsable, demandante o demandada, quejoso o tercero interesado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;
- V. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones del Director General y de las unidades administrativas adscritas al Centro, así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- VI. Instruir en coordinación con el Departamento Administrativo, el procedimiento de rescisión de la relación laboral de los servidores públicos adscrito al Centro, cuyas funciones sean de carácter administrativo y proveer lo que en derecho proceda;
- VII. Revisar, formular o proponer al Director General los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Centro para el cumplimiento de sus obligaciones, para su posterior aprobación ante la Junta de Gobierno del Centro;
- VIII. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad del Centro que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;
- IX. Imponer a los servidores públicos del Centro, las sanciones administrativas que correspondan por las infracciones a sus obligaciones en materia laboral y al presente reglamento;
- X. Operar lo relativo a la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos del Centro cuando así se lo soliciten, así como revisar las liquidaciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XI. Ordenar las supervisiones a las áreas de su adscripción, cuando así lo juzgue conveniente; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19. El Departamento Administrativo, estará a cargo de un profesional con Licenciatura en Administración, Contaduría Pública ó a fin, que cuente con capacidad y experiencia comprobable de por lo menos dos años en actividades profesionales de servicio público o administrativo, al que le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar el suministro, administración, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro, a fin de que se manejen de forma racional y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro y someterlos a la consideración del Director General, para su posterior aprobación ante la Junta de Gobierno del Centro y realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del Centro;
- V. Consolidar y controlar, en coordinación con las áreas y unidades administrativas, la información sobre el ejercicio del gasto del Centro e informar al Director General al momento sea requerido, sobre el estado del mismo;
- VI. Integrar, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los mantenimientos que requieran;
- VII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como realizar las Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de conformidad con la normativa jurídica aplicable;
- VIII. Suscribir con autorización del Director General los contratos y convenios derivados de los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con fundamento en la normativa jurídica aplicable, para el cumplimiento y oportuno ejercicio de sus atribuciones;

- IX. Rescindir administrativamente en colaboración con el Departamento Jurídico los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el Centro e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia, a proveedores que incurran en el incumplimiento de las cláusulas contractuales;
- X. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Centro de Conciliación;
- XI. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos por el Centro de conformidad a la normatividad aplicable e, informando de ello a las instancias competentes;
- XII. Tramitar, previo acuerdo con el Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, de conformidad a la normatividad aplicable y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del servicio público del Centro;
- XIV. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Centro;
- XV. Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos del Centro, para su aprobación en la Junta de Gobierno;
- XVI. Coordinar las acciones de protección civil del Centro, con base en las normas y políticas aplicables;
- XVII. Coadyuvar con las instancias competentes, en el establecimiento de criterios y lineamientos para la tramitación de los procedimientos en materia de fiscalización y recaudación de multas; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20. Corresponde al Área de Transparencia y Planeación ejercer, las siguientes atribuciones :

- I. Supervisar que se realice la difusión de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dentro de los términos previstos en la Ley.
- II. Analizar y someter a consideración del Centro, los programas en materia de transparencia para facilitar la obtención de información de cada una de los Departamentos y de las unidades administrativas del Centro de conformidad a la normatividad aplicable;
- III. Proponer al Centro los programas de capacitación, archivos, clasificación y desclasificación de la información en materia de transparencia, para servidores públicos;
- IV. Establecer los mecanismos para actualizar el programa que facilite la obtención de información, además de su proceso y sistematización;
- V. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y políticas generales emitidos por el Centro para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión del Centro, y fomentar el desarrollo de acciones para garantizar su propósito;
- VI. Supervisar que los Departamentos y Unidades Administrativas del Centro apliquen correctamente los criterios emitidos por el Centro tendientes a la conservación y catalogación de los documentos en materia de transparencia;
- VII. Vigilar el trámite a las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, hasta la entrega de la respuesta definitiva;
- VIII. Proponer los lineamientos de operación de acceso a la información y someterlos a consideración del Comité de Transparencia del Centro, para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados en materia de transparencia que se encuentren bajo el resguardo de las Unidades Administrativas;
- IX. Vigilar que el programa de acceso a la información se ajuste a la normatividad aplicable, en su caso, efectuar los ajustes procedentes; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Director General o la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 21. Correspondrá al Área de Vinculación ejercer, las siguientes atribuciones:

- I. Ser encargado de generar una relación estratégica de las funciones sustantivas y actividades que impactan al exterior de la Dirección;
- II. Enlazar al Centro y las empresas, para poder brindar capacitación y asesoría en las resoluciones de conflictos;
- III. Coordinar y validar conjuntamente con el Departamento de Asuntos Jurídicos, los convenios a realizarse con el Centro de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer al Director General las actividades de capacitación y profesionalización del personal del servicio público del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Director General o la persona superior jerárquica.

Artículo 22. Corresponde al Área de Orientación Jurídica ejercer, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención y asesoría Jurídica al usuario que desee iniciar su procedimiento Prejudicial;

- II. Intervenir en los asuntos de carácter normativo en los que tenga injerencia el Departamento de Asuntos Jurídicos, y emitir opinión respecto a las consultas que para la eficaz observancia de la normatividad aplicable formule el área de notificación;
- III. Llevar a cabo el estudio, registros y análisis, a fin de emitir la opinión que proceda, respecto de todo tipo de contratos y convenios a celebrarse, cuyas propuestas le sean sometidas a su consideración por el Departamento de Asuntos Jurídicos, y en su caso, elaborarlos;
- IV. Intervenir de manera directa o en apoyo en el área de notificación, a través de la asesoría y gestoría que resulte necesaria para la eficaz atención de los trámites y personas relacionadas con el objeto y fines de la propia área;
- V. Emitir opinión jurídica respecto de las inconformidades e inconvenientes que se presenten en materia de notificación;
- VI. Rendir los informes estadísticos que le sean requeridos;
- VII. Mantener en estricta confidencialidad la información que se obtenga de los intervenientes en el ejercicio de sus funciones; por lo que, la información que reciba por parte de los interesados deberá ser salvaguardada;
- VIII. Dar cumplimiento a los actos de notificación que le sean encomendados; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Director General o la persona superior jerárquica.

Artículo 23. Corresponde al Área de Archivo y Estadística ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, clasificar, depositar, conservar y participar en la depuración, destrucción o eliminación de expedientes y documentos que le sean remitidos por los Departamentos y Áreas Administrativas del Centro;
- II. Preservar el acervo del Centro;
- III. Recibir una lista por triplicado de los expedientes remitidos a dicho Archivo por los Departamentos y Áreas administrativas del Centro;
- IV. Establecer los criterios de organización conforme a los cuales se clasificará el material que le es enviado, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Facilitar los expedientes o material depositado en el archivo que le sean remitidos por los Departamentos y Áreas administrativas del Centro que se lo soliciten;
- VI. Recibir y turnar las solicitudes de información a la Unidad para el Acceso a la Información Pública;
- VII. Ejercer las funciones que se les deleguen y aquellos otros que les instruya la o el Director General o en su caso la o el superior jerárquico;
- VIII. Mantener en estricta confidencialidad la información que se obtenga de los intervenientes en el ejercicio de sus funciones; por lo que, la información que reciba por parte de los interesados deberá ser salvaguardada;
- IX. Coordinar a la Unidad de Acceso a la Información Pública conforme a las atribuciones que marca la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y el reglamento del Centro para la aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Director General o la persona superior jerárquica.

Artículo 24. Corresponde al Área de Tecnologías de la Información ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y diseñar mecanismos para la administración de la información electrónica de las bases de datos y sistemas informáticos de las áreas del Centro;
- II. Supervisar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Centro;
- III. Proponer la capacitación en materia de tecnologías de la información a las áreas del Centro;
- IV. Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando la funcionalidad del equipo de cómputo, comunicaciones y telefonía del Centro;
- V. Coordinar, supervisar y dirigir el desarrollo de sistemas informáticos a implementarse en el Centro;
- VI. Dar mantenimiento y actualizar los sistemas informáticos que operan en el Centro;
- VII. Administrar los servicios de tecnologías de la información y comunicación para permitir la operación de las áreas de atención al ciudadano;
- VIII. Coordinar, supervisar y validar los proyectos de tecnologías de la información del Centro, en coordinación con las áreas del mismo;
- IX. Planear y programar la adquisición de los bienes de tecnologías de la información y comunicación para la modernización, actualización y mantenimiento de los equipos informáticos;
- X. Supervisar, coordinar, controlar y dirigir la Plataforma Electrónica del Centro;
- XI. Monitorear la seguridad de la red y de los sistemas tecnológicos utilizados por el Centro;
- XII. Integrar y mantener actualizados los archivos que se necesiten utilizar para el procesamiento electrónico de los expedientes, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- XIII. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de la informática, así como la asistencia técnica y asesoría necesaria a las áreas usuarias;
- XIV. Actualizar anualmente en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático, y los estudios correspondientes para la evaluación, selección e implantación de tecnologías de información, sistemas y bancos de información institucionales, telecomunicaciones, servicios profesionales e insumos para el procesamiento informático;
- XV. Participar en el ámbito de su competencia en los sistemas de estadística del Centro; y

- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienda el Director General o la persona superior jerárquica inmediata.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienda el Director General o la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 25. La Secretaría Técnica dependerá directamente del Director General, y es la encargada de establecer los medios adecuados de vigilancia, información y evaluación, para consolidar los programas institucionales del Centro, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de los Departamentos y Unidades Administrativas del Centro; además de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de los programas.

Artículo 26. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas institucionales del Centro;
- II. Proponer al Centro los medios adecuados y criterios normativos de vigilancia, información y evaluación del Centro, como apoyo a la toma de decisiones tendentes a garantizar el buen desempeño de los servidores públicos, la independencia e imparcialidad de sus integrantes;
- III. Coordinar la comunicación interna entre las áreas y departamentos a fin de facilitar el flujo de información y la implementación adecuada;
- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de la Dirección ante la Coordinación General De Gobierno;
- V. Dar Seguimiento y enlazar para realizarse y ejecutar las Juntas de Gobierno, así como el registro de las actas; y
- VI. Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiere la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONCILIADORES Y NOTIFICADORES DEL CENTRO

Artículo 27. Las y los Conciliadores tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Realizar sus actividades bajo los principios de eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones;
- II. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- III. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;
- IV. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- V. Exhortar a las partes para que presenten propuestas de arreglo;
- VI. Evaluar las solicitudes de las y los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
- VII. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VIII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;
- IX. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible.
- X. Expedir las copias certificadas de los convenios.
- XI. Expedir las actas de su cumplimiento;
- XII. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de las y los trabajadores, sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;
- XIII. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervengan, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público;
- XIV. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;
- XV. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;
- XVI. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes;
- XVII. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;
- XVIII. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio;
- XIX. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes;
- XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente;
- XXI. Las y los Conciliadores y el personal de las Autoridades Conciliadoras no podrán ser llamados a comparecer como testigos en los procedimientos ante los Tribunales; y
- XXII. Las demás que establezca la Ley Federal de Trabajo y demás normatividad aplicable y las que le encomienda el superior jerárquico y el Director General.

Artículo 28. Las y los Conciliadores tendrán fe pública para certificar según lo establece la Ley Federal del Trabajo:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes;
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren; y
- IV. Las actas de no conciliación que se emitan.

Artículo 29. Las y los servidores públicos del Centro a quienes la Ley encomienda hacer las notificaciones, además de las atribuciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, y otras disposiciones jurídicas aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Realizar sus actividades bajo los principios de eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones;
- II. Realizar las notificaciones en los términos fijados en el procedimiento de Conciliación Prejudicial que establece la Ley Federal del Trabajo;
- III. Levantar las cédulas de notificación correspondientes a los citatorios turnados para su debida diligenciación, y los elementos de convicción necesarios para robustecer sus actuaciones, en los términos fijados en el procedimiento de Conciliación Prejudicial que establece la Ley;
- IV. Turnar las constancias de notificación respectivas de manera inmediata al responsable del área, para la debida integración del expediente y evitar dilaciones que pudieran entorpecer el debido proceso de conciliación prejudicial;
- V. Vigilar y verificar la asignación del buzón electrónico a las partes, en los términos fijados en el procedimiento de Conciliación Prejudicial que establece la Ley;
- VI. Emitir los informes que se les requieran en los términos señalados por la o el Director General o, en su caso, el superior jerárquico;
- VII. Ejercer las funciones que se les deleguen y aquellos otros que les instruya la o el Director General o en su caso la o el superior jerárquico;
- VIII. Comunicar a las partes los apercibimientos contemplados en el procedimiento de Conciliación Prejudicial, al no asistir sin justificación a la Audiencia de Conciliación fijada para tal efecto;
- IX. Practicar personalmente asentando el día y hora en que se verifiquen leyendo integra la resolución al notificarla y dando copia al interesado, si la pidiere. Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y, aquellas para quienes se hacen; si estas no supieren, o no, quisieren firmar, se hará constar esa circunstancia mediante razonamiento. A falta de firma se podrán tomarse sus dactilogramas;
- X. Mantener en estricta confidencialidad la información que se obtenga de los intervenientes en el ejercicio de sus funciones; por lo que, la información que reciba por parte de los interesados deberá ser salvaguardada; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable y las que le encomiende el superior jerárquico y el Director General.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DEL CENTRO

Artículo 30. El Órgano Interno de Control, será el encargado de la vigilancia, control y evaluación de este Organismo, así como de aquellas que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos, otras disposiciones legales aplicables. Por lo que el Centro proveerá, los recursos que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con cargo a sus presupuestos.

El Órgano Interno de Control dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, en los términos previstos en su Reglamento Interior Vigente, sin embargo, se constituye como una unidad administrativa dentro de la estructura orgánica del Centro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, según consta en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo No. CCL/JG/SE24/01/02, celebrada en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango., a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Victoria de Durango, Dgo a 18 de Diciembre del 2024.



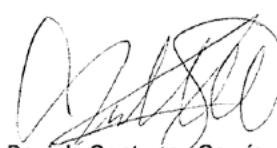
Lic. Federico Daniel Solano Najera

Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Suplente de la Lic. Belén Berenice Morales De Ávila, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, Presidenta de la H. Junta de Gobierno.



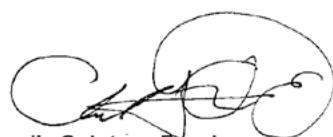
Lic. Paulino Córdova Quiñones

Subsecretario de Desarrollo Político y Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango suplente del Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno del Estado de Durango y Vocal de la Junta de Gobierno.



C.P. Daniela Contreras García

Jefa del Departamento de Seguimiento Financiero de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, Suplente del Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración y Vocal de la Junta de Gobierno.



C.P. Claudia Quintana Escobosa

Subsecretaria de Fiscalización de la Secretaría de Contraloría, Comisaria de la Junta de Gobierno.



Lic. Alfredo Parra Domínguez

Director jurídico de la Secretaría Desarrollo Económico del Estado de Durango, suplente del Lic. Fernando Miguel Rosas Palafox, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Durango, Vocal de la Junta de Gobierno.



Lic. Verónica Amanda Robles Marín

Procuradora Local de la Defensa del Trabajo, Vocal de la Junta de Gobierno.



Lic. Fabio Edgar Fraga Herrera

Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

La presente foja forma parte integrante del reglamento interno del centro de conciliación laboral aprobado mediante el Acuerdo No. CCL/JG/SE24/01/02, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada con fecha 18 de Diciembre 2024.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado